

ORDENANZA MUNICIPAL AÑO 1994

Dicta Ordenanza local sobre Derechos Municipales por Concesiones, Permisos / Servicios.

DECRETO N° 206 /

ÑIPAS, 14 ABRIL 1994

VISTOS:

El artículo 6 transitorio, 42 y 43, demás del Decreto Ley N°3.063 de 1979, sobre Rentas Municipales; Acta N°39 del 13/07/93, donde el Concejo Comunal aprueba la Nueva Ordenanza Municipal y teniendo presente las Facultades que me otorga la Ley N°18.695, Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades y Decreto N°662, de fecha 27/08/92, que fija texto refundido de la Ley N°18.695.-

CONSIDERANDO:

1. La necesidad de regular periódicamente los Derechos Municipales por concesiones, permisos o servicios, respecto a los cuales no se ha fijado un monto.

2. Que es de conveniencia fijar un texto refundido de la Ordenanza Local sobre Derechos Municipales a objeto de adecuar a la realidad Comunal.

DECRETO:

Dictase la siguiente “Ordenanza Local sobre Derechos Municipales por Concesiones, Permisos y Servicios”.

ARTÍCULO 1°: La presente Ordenanza tiene por objeto regular el monto y la forma de girar los derechos municipales que deben pagar las personas naturales o jurídicas, sean de derecho público o privado, que obtengan de la Municipalidad una concesión, un permiso o reciban servicio.

TÍTULO 1

LIQUIDACIÓN Y GIRO DE LOS DERECHOS

ARTÍCULO 2°: Cada departamento municipal confeccionará respecto de su área de funciones, el giro de los derechos que proceda según se establece en esta Ordenanza y la dará a conocer al interesado quien deberá enterar su pago en tesorería dentro del plazo que corresponda.

Los giros y su correspondiente pago deberán hacerse previamente al inicio de la concesión o paraíso, o la fecha en que se comience a prestar el servicio, y el vencimiento del pago se fijará en el último día del mes en que se efectúe el giro, salvo en aquellos casos en que la ley ha fijado otros plazos.

En cada caso se dejará testimonio del pago efectuado en el libro o registro correspondiente, con indicación del boletín de ingreso y de su fecha.

ARTÍCULO 3º: Los derechos municipales contemplados en la presente ordenanza que se encuentran expresados en unidad tributarias mensuales (UTM) se liquidarán y pagarán cada vez, ajustándose a la decena más próxima.

El valor de la UTM a que se refiere esta ordenanza será el vigente a la fecha de efectuarse el correspondiente giro.

TÍTULO 11

DEVOLUCIÓN DE DERECHOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 4º: Cuando por cualquier causa corresponda devolver todo o parte de algún derecho municipal, ello deberá ordenarse por decreto del Alcalde, previo informe del correspondiente departamento.

Copia del decreto de devolución indicando, se transcribirá al departamento respectivo, para su anotación en los libros o registros correspondientes.

Los contribuyentes que por cualquier causa cesen en el ejercicio de la actividad lucrativa que desarrollan después de pagada la patente, no tendrán derecho a reembolso por el tiempo que les faltare para enterar el período pagado.

TÍTULO III

DERECHOS MUNICIPALES POR SERVICIOS DE ASEO Y ORNATO

ARTÍCULO 5º: Los servicios especiales por extracción de basuras, escombros y otros, distintos de los indicados en los artículos 6 y siguientes de la Ley de rentas municipales, pagarán por concepto de derechos municipales los que se indican más adelante:

- 1.- Retiro de escombros, por metro cúbico.....20% UTM
- 2.- Retiro de ramas, leña y otros provenientes de jardines, por metro cúbico..... 10% UTM

ARTÍCULO 6º: Los trabajos de mantención y reposición de áreas verdes y atención de especies vegetales que correspondan a los vecinos y cuyo servicio soliciten a la Municipalidad, pagarán por concepto de derecho municipal un 5% de la UTM, por hora.

ARTÍCULO 7º: Los servicios por trabajos especiales que se indican pagarán los derechos municipales que para cada caso se señalan:

1. Retiro especial de vehículos abandonados:
 - a. Tracción animal o a mano 5% UTM
 - b. Motos y bicicletas 5% UTM
 - c. Camionetas y camiones 20% UTM
2. Limpieza de Fosas o pozos 1% UTM
3. Retiro especial de trozos de madera abandonada en vía pública por Metro cúbico, o en defecto quedando a beneficio municipal 30% UTM

TÍTULO IV

DERECHOS MUNICIPALES SOBRE TRANSPORTE, TRÁNSITO Y VEHÍCULOS.

ARTÍCULO 8º: El permiso de estacionamiento reservado en Bienes Nacionales de uso público, en los casos que la Ordenanza General del Tránsito, el plan Regulador comunal y demás normas legales aplicables lo permitan, estará gravado con los siguientes derechos:

1. Señalizaciones solicitadas por particulares, sin perjuicio del valor de la señal.....10% UTM
2. Inscripción de vehículos fuera de circulación, en el registro pertinente.....20% UTM
3. Duplicados y por transferencia de permisos de circulación.....20% UTM
4. Informaciones respecto de empadronamiento de vehículos motorizados, por unidad.....10% UTM

TÍTULO V

DERECHOS MUNICIPALES RELACIONADOS CON LAS PATENTES POR EJERCICIO TRANSITORIO DE ACTIVIDADES LUCRATIVAS.

ARTÍCULO 9º: El otorgamiento de patentes para el ejercicio transitorio de actividades lucrativas, pagarán los siguientes derechos municipales:

1. Funcionamiento de Circo y Parque de entretenimientos, diario.....10% UTM
2. Beneficio sin venta de bebidas alcohólicas, diario.....30% UTM
3. Beneficio con venta de bebidas alcohólicas, diario.....100% UTM
4. Carreras y torneos, diario.....15% UTM
5. Stand o bazar, diario.....5% UTM
6. Kioscos, restaurante y otros, en ribera del río Itata, mensual.....50% UTM
7. Autorizaciones para las siguientes fechas:
Fiestas Patrias, San Miguel, Navidad y Año Nuevo, pagarán los siguientes derechos especiales:
 - a. Ramadas, Fondas con venta de bebidas alcohólicas, diario.....60% UTM
 - b. Bailes con venta de bebidas alcohólicas, diario.....60% UTM
 - c. Cocinerías con venta de bebidas alcohólicas, diario.....25% UTM
 - d. Cocinería sin venta de bebidas alcohólicas, diario.....15% UTM

Quedan exentos de estos valores en el 100% todas las Instituciones Comunitarias y Voluntariado.

TÍTULO VI

DERECHOS RELATIVOS A LAS CONCESIONES Y PERMISOS POR CONSTRUCCIONES O INSTALACIONES EN BIENES NACIONALES DE USO PÚBLICO

ARTÍCULO 10º: El permiso para instalar y construir en bienes nacionales de uso público, pagará los derechos municipales que se señalan, sin perjuicio de la contribución que por patentes municipales o por permisos, correspondiere:

1. Estaciones de servicios para vehículos, bomba de bencina y otros combustibles, por m² o fracción ocupado, anual50% UTM
2. Instalaciones para venta menores adheridas o no al suelo, por m² ocupado, máximo anual.....30% UTM
3. Arriendo de kiosco municipal, mensual con terreno.....50% UTM

4. Funcionamiento de circos, por semana.....50% UTM
5. Exhibición de mercadería, ocupando la vereda por m2.....5% UTM
6. Letreros camineros, por unidad anual.....1% UTM
7. Pozos de áridos o arenas, por m3 a explotar.....0,5% UTM

El cálculo de los m3 a explotar será efectuado por la Dirección de Obras Municipales.

TITULO VII

DERECHOS RELATIVOS A LA PROPAGANDA

ARTÍCULO 11°: Toda propaganda que se realice en la vía pública o que sea vista y oída desde la misma, pagará los siguientes derechos municipales:

1. Letreros, carteles o avisos no luminosos, anual por m2 o fracción ocupado.....20% UTM
2. Letreros, carteles o avisos luminosos, anual por m2 o fracción ocupado.....25% UTM
3. Propaganda mural por m2 anual.....20% UTM
4. Vehículo animadores o anunciadores con alto parlante, diario.....5% UTM
5. Letreros camineros, anual por m2.....50% UTM

TÍTULO VIII

ARTICULO 12°: El permiso para el ejercicio del comercio ambulante pagará los siguientes derechos municipales:

1. Comercio ambulante, en el día San Miguel.....50% UTM
2. Comercio ambulante, con domicilio en la Comuna, mensual.....10% UTM
3. Ambulante en la vía, ocasional por día.....5% UTM
4. Promotores de venta, ferias artesanales y sala de exposiciones con venta de artículos, diario.....10% UTM

TÍTULO IX

DERECHOS RELATIVOS A CEMENTERIOS

ARTÍCULO 13°: Derechos y servicios que dicen relación con el cementerio municipal:

1. Derecho a sepultación, adulto en tierra.....20% UTM
2. Sitio familiar de 2 mts. x 2 mts. a cinco años..... 1% UTM
3. Sitio individual de 1mts. x 2 mts. a cinco años.....50% UTM
4. Derecho de sepultación en bóveda o mausoleo.....30% UTM
5. Derecho a sepultación en nicho.....25% UTM
6. Nicho temporal a 20 años individual.....5% UTM
7. Derecho de sepultación de niños (14 años).....10% UTM
8. Derecho de inhumación
 - a. Traslado dentro del recinto.....20% UTM
 - b. Traslado fuera del cementerio.....30% UTM
9. Colocación de rejas.....5% UTM
10. Derechos de construcción de bóvedas.....1% Presupuesto

Quedan exentos del derecho de sepultación y/o adjudicación de terreno en casos calificados, los indigentes, previo informe de un Asistente Social.

TÍTULO X DERECHOS RELATIVOS A URBANIZACIONES Y CONSTRUCCIONES

ARTÍCULO 14°: Los servicios, concesiones o permisos relativos a la urbanización y construcción que se señalan más adelante, pagarán los derechos municipales que para cada caso se indica, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 13° de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, contenida en el D.F.L. 458, MINVU – D.O. 13/04/76.-

1. Subdivisiones y loteos.....2% avalúo fiscal del terreno
2. Obras nuevas y ampliaciones.....1,5% del presupuesto
3. Alteraciones, reparaciones, obras menores
Y provisionarias.....1% del presupuesto
4. Planos tipos, autorizados por el Minvu.....1% del presupuesto
5. Reconstrucciones.....1% del presupuesto
6. Modificaciones de proyectos.....0,75% del presupuesto
7. Demoliciones.....0,98% del presupuesto
8. Certificado de número, línea , recepción, sin
Perjuicio del costo del documento, cuando
Proceda.....5% del presupuesto

ARTÍCULO 15°: Los servicios, concesiones o permisos especiales relativos a la urbanización y construcción que más adelante se señalan, pagarán los derechos municipales que para caso se indican:

1. Ocupación vía pública de cierros o andamios, por construcción
semanal.....5% UTM
2. Mantenimiento de escombros de construcción, leña y otros en la vía pública,
semanal.....15% UTM
3. Derechos municipales por remoción de pavimento o tierra, por mt.2 en la Vía
Pública.....5% UTM
4. Mantenimiento de materiales construcción en la vía pública, semanal.....5% UTM

TÍTULO XI DERECHOS VARIOS

Artículo 16°: Los servicios que se indican más adelante, pagarán los derechos que para cada caso se señala:

1. Solicitud de permisos varios y certificados a petición de particulares,(en
estampillas Municipales.....4% UTM
2. Inscripción de marcas de fuego.....10% UTM
3. Derechos de guías de libre tránsito de animales.....0,06% UTM
4. Impuesto por guías de libre tránsito.....0,06% UTM
5. Juegos electrónicos y de entretenimientos, trimestral50% UTM
6. Informes hechos por funcionarios municipales a particulares.....5% UTM

7. Copia de resoluciones o expedientes, por páginas.....5% UTM
8. Certificados de cualquier naturaleza.....2% UTM
9. Derechos por permisos no consultados en la presente Ordenanza Local.....50% UTM
10. Arriendo de Gimnasio:
 - Hora Diurna.....1% UTM
 - Hora Nocturna2,5% UTM

TÍTULO XII

ORDENANZA SOBRE NORMAS SANITARIAS BÁSICAS

ARTÍCULO 17°: De la contaminación ambiental

1. Con el objeto de evitar la contaminación del aire de la Comuna, se prohíbe la emisión de humos, gases, olores, vibraciones y ruidos que importen un riesgo de salud o molesten a la comunidad.
2. Se prohíbe descargar aguas servidas construir letrinas en cursos de agua. Los desechos o residuos deberán ser previamente tratados antes de ser vaciados a los cursos de agua o sistema de alcantarilla.
3. Se prohíbe contaminar los suelos con productos químicos o biológicos.
4. Sólo se permitirán faenas de extracción de áridos para la construcción en zonas expresamente autorizadas.

Estas faenas deberán ceñirse a las disposiciones técnicas, que sobre esta materia dicta el Departamento de Obras Fluviales del M.O.P. según correspondan.

Las personas que infrinjan las disposiciones contempladas anteriormente, serán sancionadas con una multa de 1 a 100 UTM.

ANÓTESE, REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

**JOSÉ BENITO BRAVO DELGADO
ALCALDE**

**JOSÉ A. VALENZUELA BASTÍAS
SECRETARIO MUNICIPAL**

Distribución:

- Contraloría Regional del Bio Bio
- Alcaldía
- Depto. Control.
- Depto. De Finanzas.
- Dirección de Obras
- Tesorería
- Depto. Cementerio
- Of. De Partes.